



# GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

— ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL —

## SUMARIO:

Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco.

21 de octubre 2021.

**Sandra Luz Falcón Venegas**  
Presidente Municipal

**Dinorah Salado Solano**  
Secretaria del H. Ayuntamiento

**REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ  
COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN, AUSENCIAS Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES**

**SECCIÓN PRIMERA  
De la Integración**

**SECCIÓN SEGUNDA  
De las Ausencias**

**SECCIÓN TERCERA  
Facultades del Comité Coordinador**

**TITULO TERCERO  
DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO II  
De la Convocatoria y Orden del Día**

**CAPÍTULO III  
De las Sesiones en Comparecencia  
Vía Electrónica y su Validez**

**CAPÍTULO IV  
De las Votaciones**

**CAPÍTULO V  
De las Actas**

**CAPÍTULO VI  
Acciones de Registro en la Plataforma Digital Estatal**

**TITULO CUARTO  
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**TRANSITORIOS**

Sandra Luz Falcón Venegas, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 210**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 15, 30 bis, 31 fracción I, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Municipios, y demás ordenamientos jurídico – administrativos vigentes en la materia se aprueban las **Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización Interna, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinar, regular y sistematizar, de manera presencial o vía electrónica, la organización, desarrollo, funcionamiento, participación y ejecución de las sesiones ordinarias y en su caso, extraordinarias, que celebre el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, así como las facultades inherentes de sus integrantes y el seguimiento de los acuerdos, actos, informes y propuestas que apruebe el citado Comité Coordinador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**Artículo 2.** Para efecto de las presentes Reglas de Funcionamiento e independientemente de los conceptos especificados en el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, de esta manera, se adicionan y se entenderá por:

- I. Autoridad Municipal: Al Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, acorde a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Comité Coordinador Del Sistema Municipal Anticorrupción: A la instancia encargada de la coordinación y eficiencia del Sistema Municipal Anticorrupción, a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo especificado en los artículos 3 en su fracción III, 62 en su fracción I,

- 63, 64, 65 y 66 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- III. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción: A la instancia colegiada a nivel municipal que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual, contará con las facultades de acuerdo con lo explícito en los artículos 3 en su fracción V, 62 en su fracción II, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- IV. Contraloría Interna Municipal: Al Titular de la Contraloría Interna Municipal de Texcoco, Estado de México.
- V. Convocatoria: Al documento por el que el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, llama a participar en una sesión ordinaria y en su caso, extraordinaria a los integrantes del Comité Coordinador;
- VI. Comparecencia Vía Electrónica: A la participación de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, que se ubican en diversos espacios pero que se encuentren intercomunicados con motivo de la celebración de sesión, mediante la utilización de las tecnologías de la información y telecomunicación, a efecto de comparecer a formular el análisis, discusión, deliberación, observación, aprobación respectiva de los divergentes, temas y asuntos en la materia, quienes además, cuentan con el derecho de uso de la palabra, expresar su posición en los asuntos y ejercer su derecho al voto;
- VII. Días Hábiles: Son todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos, días festivos y días inhábiles, de conformidad con lo acordado, mediante el calendario oficial que emita la Autoridad Pública, y que, para los efectos apruebe el Comité Coordinador;
- VIII. Ente Público: Aquel que tiene las atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones derivadas de las facultades que le confieren los marcos jurídicos y administrativos que le apliquen;
- IX. Invitados: A los Ciudadanos, entes públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil, que no forman parte del Comité Coordinador, pero participaran en las sesiones del Comité Coordinador, quienes contarán con el derecho a, el uso de la voz y sin ejercer voto;
- X. Ley del Sistema: A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XI. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XII. Plataforma Digital: A la Plataforma Digital Estatal, señalada en el artículo 48, 49, 50, 78 y demás aplicables de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XIII. Presidente: Al Representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción y quien presidirá el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, de acuerdo a lo

- establecido en el artículo 63 en su fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XIV. Quórum Legal: Al número de integrantes que deben comparecer de manera presencial o vía electrónica, a efecto de sesionar de manera válida;
- XV. Reglas de Funcionamiento: A las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco;
- XVI. Sistema Municipal Anticorrupción.- A la Instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, de conformidad con los artículos 3 en su fracción XIV, 6, 7, 61, 62, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVII. Unidad de Transparencia: Al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Texcoco, Estado de México.

**Artículo 3.** El correcto funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco, se sistematizará y sesionará, conforme a las facultades y convocatorias que se apliquen y ejecute el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Municipio de Texcoco, en términos de los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66 y demás aplicables de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN, AUSENCIAS Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la Integración**

**Artículo 4.** El Comité Coordinador, es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación, coadyuvancia y armonización, que se encuentra integrado por la Contraloría Municipal, la Unidad de Transparencia y el Representante del Comité de Participación Ciudadana, todos estos forman el Sistema Municipal Anticorrupción, quienes tendrá bajo su cargo, el diseño, promoción, evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción y demás atribuciones inherentes a sus funciones, los cual tiene su fundamento en preceptuado por los artículos 8 y 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**Artículo 5.** El Comité Coordinador, será presidido por un Representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 en su fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el cual será elegido de acuerdo al procedimiento, que se instituye en el citado ordenamiento legal.

**Artículo 6.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, únicamente, durará en su encargo, un año, a quien le corresponderá la representación, por ese tiempo, ante el Comité Coordinador, de conformidad con lo instituido por el artículo 73 y en su fracción I del Octavo Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de las disposiciones a las que hace referencia la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, designarán de entre sus integrantes, a un Secretario, con excepción de su Presidente, de esta manera, tal designación deberá constar en el acta de sesión respectiva que celebre el Comité Coordinador.

**Artículo 8.** El Comité Coordinador, designará al último integrante como vocal, de esta manera, tal designación deberá constar en el acta respectiva, de la sesión que celebre el Comité Coordinador, lo anterior, sin contravenir las disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De las Ausencias**

**Artículo 9.** En caso de que el Presidente y/o el representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, se ausentare temporalmente del Comité Coordinador, éste, inmediatamente, solicitará al Comité de Participación Ciudadana, nombre de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo durante el tiempo de la ausencia. La suplencia no podrá ser mayor a dos meses.

En ese entendido, de que, sí la ausencia es mayor a dos meses, el Comité Coordinador, inmediatamente, solicitará al Comité de Participación Ciudadana, que el miembro al cual le corresponde el periodo anual siguiente, ocupará el cargo y representación, de manera consecutivamente, conforme al artículo 73 de la Ley del Sistema.

Los integrantes que queden del Comité de Participación Ciudadana, en conjunto con los Integrantes del Comité Coordinador, ambos del Sistema Municipal Anticorrupción, inmediatamente, solicitarán, por escrito, a la Autoridad Municipal, que formule el procedimiento respectivo, señalado en el artículo 72 de la Ley del Sistema.

## **SECCIÓN TERCERA** **Facultades del** **Comité Coordinador**

### **a. Facultades Generales**

**Artículo 10.** El Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, una vez integrado, éste, aplicará y ejecutará las facultades señaladas en el artículo 64, 65 y demás aplicables de la Ley del Sistema. Además, de las conferidas en los preceptos legales mencionados, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el Calendario Anual de Sesiones;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo;
- III. Aprobar las Actas de las Sesiones;
- IV. Emitir el Acto de Requerimiento Público, que solicite el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, respecto de algún hecho o acto de corrupción que demande de aclaración pública, en términos del artículo 77 de la Ley del Sistema;
- V. Colaborar con los ciudadanos, entes públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil, a la realización de solicitudes, peticiones, quejas, denuncias, proyectos, entre otros;
- VI. Formular, por escrito, las invitaciones correspondientes, dirigida a los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de que comparezcan a las sesiones del Comité Coordinador;
- VII. Redactar las actas de comparecencia de los Ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, especificando personería, datos generales y manifestaciones en relación a los actos y hechos de corrupción que tenga conocimiento;
- VIII. Proponer, para su incorporación al Orden del Día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité Coordinador, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- IX. Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;
- X. Proponer las modificaciones, ampliaciones, ratificaciones de los actos que se analicen en las sesiones;
- XI. Participar con el derecho de voz y ejercer su voto correspondiente en las sesiones del Comité Coordinador;
- XII. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia de autoridad superior, en los términos establecidos en

las presentes Reglas de Funcionamiento, de esta manera, podrá aplicarse de forma supletoria la Ley del Sistema y/o la Ley de Responsabilidades;

- XIII. Firmar las actas aprobadas de las sesiones a las que haya asistido;
- XIV. Formalizar actos, convenios y contratos, que los integrantes del Comité Coordinador aprueben en sesión, y
- XV. Cualquier otra que acuerde el Comité Coordinador, así como las que otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **b. Facultades del Presidente**

**Artículo 11.** El Presidente del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, ejecutará las atribuciones señaladas en el artículo 65 de la Ley del Sistema, haciendo cumplir las facultades del Comité Coordinador, establecidas en el artículo 64 del Ordenamiento Legal en mención.

**Artículo 12.** En todo momento deberá presidir las sesiones, representando al Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, ante cualquier institución, entidad, organismos u órganos públicos o privados, procurando el equilibrio entre las libertades de los integrantes y la eficacia en sus actividades, sin contravenir lo instituido en la Ley del Sistema. Así, como en la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 13.** El Presidente, conjuntamente con los demás integrantes del Comité Coordinador, entablará las relaciones institucionales, con el objeto de establecer los principios, bases, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas. Así, como al combate de los actos y hechos de corrupción.

**Artículo 14.** El Presidente, asumirá la representación ante el Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción, conforme a los acuerdos, actos y convenios, que se llegaren a formular y aprobar en sesión respectiva.

**Artículo 15.** El Presidente, en conjunto con sus integrantes del Comité Coordinador, previa aprobación de la sesión correspondiente, podrá conforme al ámbito de sus funciones, emitir los actos de requerimientos, cuando algún hecho de corrupción necesite ser aclarado o se solicite información sobre algún asunto, con el objeto de recabar elementos esenciales probatorios, para formular la denuncia, queja, demanda, respectiva en conjunto con los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil y presentarla ante el Órgano

Jurisdiccional Competente, acorde a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 16.** El Presidente, con los integrantes del Comité Coordinador, al momento de sesionar, podrán analizar, discutir y, en su caso, aprobar, que se realice la denuncia, queja, demanda respectiva, en compañía de los invitados, con relación a las faltas administrativas, graves, no graves y/o faltas de particulares, las cuales deberán ser presentadas ante la Autoridad Competente, conforme a la Ley de Responsabilidades.

### **c. Facultades del Secretario**

**Artículo 17.** El Comité Coordinador, contará con un Secretario, que además de las atribuciones establecidas en la Ley del Sistema, tendrá las siguientes:

- I. Colaborar con el Presidente y/o representante, en la elaboración del Orden del Día de las sesiones y someter a su consideración el anteproyecto de dicho orden;
- II. Verificar la asistencia de integrantes en cada sesión o, en su caso, la comparecencia vía electrónica. Así, como el quórum legal y llevar el registro correspondiente;
- III. Auxiliar al Presidente y/o representante, en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Registrar los votos emitidos por los integrantes del Comité Coordinador que asistan a las sesiones, incluyendo los que se emitan por comparecencia vía electrónica;
- V. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y circular entre los integrantes;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité Coordinador;
- VII. Integrar, conservar, actualizar y proteger el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Comité Coordinador;
- VIII. Llevar un control y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Coordinador, a efecto de dar cumplimiento de los mismos;
- IX. Colaborar en la implementación y realización de las acciones necesarias para registrar en la Plataforma Digital Estatal, la información conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley del Sistema;
- X. Realizar acciones de enlace con el Comité de Participación Ciudadana y los ciudadanos, entes públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de coordinar, convenir, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, y analizar los proyectos, promociones,

- políticas públicas, mecanismo para combatir los actos y hechos de corrupción;
- XI. Coordinar y participar en los trabajos, grupos, comisiones, o demás instancias. Así, como en iniciativas que acuerde el Sistema Municipal Anticorrupción;
  - XII. Asesorar, orientar, cuando así lo solicite el Comité Coordinador, la elaboración de propuestas de políticas públicas, estrategias, programas y cualquier otro instrumento similar. Además, de los proyectos normativos desarrollados por los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción;
  - XIII. Las demás que le asignen el Comité Coordinador o quien ocupe la representación.

#### **d. Facultades del Vocal**

**Artículo 18.** Son funciones del Vocal del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, las que se indican a continuación:

- I. Servir de enlace entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- II. Sustituir al Secretario en las sesiones, en caso de que éste no pueda asistir;
- III. Vigilar que se escuche y se tome en cuenta las intervenciones de los ciudadanos, entes públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil, en las sesiones, y
- IV. Otras que le serán asignadas por el representante que preside el Comité Coordinador.

### **TITULO TERCERO DE LAS SESIONES**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 19.** El Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, celebrará sesiones de carácter ordinarias y en su caso, extraordinarias, las cuales privilegiará, en todo momento, la transparencia y el acceso a la información pública. De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

**Artículo 20.** Para el desahogo de sus sesiones, el Comité Coordinador podrá invitar a los ciudadanos, entes públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil. Así, como a todos aquellos que amerite contar con su comparecencia de manera presencial o vía electrónica, conforme a la naturaleza de los asuntos.

**Artículo 21.** El Comité Coordinador sesionará de forma ordinaria, por lo menos cada tres meses, en días y horas hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley del Sistema. Las sesiones ordinarias tendrán verificativo, previa emisión de la convocatoria que formulará el Presidente, misma que le informará a los demás integrantes del Comité Coordinador. Así, como a los ciudadanos, entes públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil que fueren invitados.

En las sesiones ordinarias, exclusivamente, podrán tratarse aquellos asuntos, temas, actos, hechos, señalados en la convocatoria correspondiente, conforme al Orden del Día.

**Artículo 22.** En el caso de las sesiones extraordinarias, se llevarán a cabo, en días y horas hábiles, previa convocatoria que realizará el Presidente, expresando en tal convocatoria, si existe alguna solicitud presentada por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, que diera lugar a la apertura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate de asuntos que por su importancia y la urgencia así lo ameriten.

En las sesiones extraordinarias, no se admitirán asuntos generales, salvo, que tal asunto sea de carácter urgente, el cual, deberá quedar redactado como anexo al acta correspondiente.

**Artículo 23.** Las sesiones se realizarán previa convocatoria y las mismas se podrán realizar, publicar y notificar a través de correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que acuerden en sesión, que al efecto se remita a la cuenta electrónica que proporcionen los integrantes del Comité Coordinador o los invitados, salvo, que dicho Comité determine medidas especiales con motivo de los asuntos a tratar.

**Artículo 24.** El Calendario Anual de Sesiones Ordinarias, deberá ser analizado, discutido y en su caso, aprobado por los integrantes del Comité Coordinador, a más tardar, durante la sesión ordinaria del mes en turno, el cual entrará en vigor, a partir del día hábil siguiente de la celebración de la mencionada sesión ordinaria.

**Artículo 25.** Si la sesión de carácter ordinaria convocada, no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha fijada en la convocatoria y, dentro de los tres días hábiles siguientes tratándose de sesiones extraordinarias.

Para lo cual, deberá notificarse inmediatamente a los integrantes del Comité Coordinador: Así, como a los invitados, por los medios electrónicos o en sus domicilios, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión.

**Artículo 26.** Todos los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, tendrán derecho al uso de la voz y ejercer su voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación, la cual será asentada en el acta.

**Artículo 27.** El planteamiento y procedimientos de los asuntos complejos que en sesiones se llegaren a tratar, el Comité Coordinador, previo acuerdo, discusión, votación y aprobación, podrán suspender la sesión y/o según se requiera por la complejidad del asunto, podrán solicitar, por escrito, la participación de invitados expertos en la materia respectiva, en el análisis de los temas y asuntos a tratar, quienes contarán con el derecho del uso de la voz, presentar y exhibir la documentación e información necesaria. Sin embargo, no tendrán derecho a votar, lo anterior, quedará asentado en el acta y por anexada la documentación presentada por los expertos.

**Artículo 28.** Las sesiones del Comité Coordinador, podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, más no limitativa se señalan a continuación:

- I. Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes, y con ello no se alcanzará el quórum;
- II. Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión;
- III. Que existan manifestaciones o mítines de tal magnitud que no se pueda realizar la sesión;
- IV. Que exista contingencia sanitaria en la que se impida reunirse, por disposición oficial del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- V. Que exista asuntos complejos y se necesite llamar a expertos en la materia;
- VI. Que los asuntos a tratar se encuentren fuera de las facultades para analizar y resolver;
- VII. Que los asuntos planteados en sesión, tengan que ventilarse ante Autoridad Municipal, Estatal o Federal, competente, en el ámbito de

sus atribuciones para resolver y aplicar la ley de la materia que se trate;

VIII. Entre otros asuntos y circunstancias que impidan sesionar.

Las sesiones, podrán diferirse y/o suspenderse, mediante acuerdo que se realice por parte de los integrantes del Comité Coordinador, asentando en el acta, la razón y/o justificación de tal circunstancia.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Convocatoria y Orden del Día**

**Artículo 29.** Para efecto de emitir convocatoria, respecto de la celebración de la sesión ordinaria, cualquiera de los integrantes del Comité Coordinador, deberá girar oficio que contenga los puntos del Orden del Día, mismos que serán enviados al Presidente y/o representante, lo cual podrá ser de manera electrónica u oficio impreso y firmado, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha de emisión y publicación de la convocatoria, que se observará en el calendario anual como se describe en el artículo 24 de estas reglas de funcionamiento.

Asimismo, de emitir la convocatoria con carácter de sesión extraordinaria, de igual manera, cualquiera de los integrantes del Comité Coordinador, deberá girar oficio, con los puntos del Orden del Día, los cuales serán enviados al Presidente, dentro de los tres días hábiles previos, a la fecha de emisión y publicación de la convocatoria.

Las convocatorias se podrán publicar y notificar de manera física y a través de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico que el Comité Coordinador apruebe, lo cual, se enviará a la cuenta electrónica que proporcionen los integrantes del Comité Coordinador o los invitados.

**Artículo 30.** Los integrantes del Comité Coordinador al girar oficio al Presidente con los asuntos que comprenda el Orden del Día, para preparación de la convocatoria, se deberá analizar, discutir y aprobar tal Orden del Día, en términos de la sesión respectiva, para lo cual, el oficio, deberá contener los requerimientos de validación siguientes:

- I. El nombre completo de la persona que realizará el oficio;
- II. La Clase de Sesión;
- III. La Fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. Los datos concernientes a la sesión;
- V. La lista de asistentes y/o invitados, en su caso;
- VI. Presentación de los asuntos comprendidos para su discusión;

- VII. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión, en su caso;
- VIII. Entrega de documentación e información, en su caso;
- IX. Lugar y fecha de expedición del oficio;
- X. Firma del Oficio.

**Artículo 31.** El Secretario, conforme a sus facultades, deberá agregar la documentación correspondiente, acorde a los temas que se tratarán, en el oficio que girará al Presidente, además tal información deberá entregarse a los demás integrantes del Comité Coordinador, en caso de que la documentación se encuentre incompleta, en ese tenor, el Secretario, contará con por lo menos cinco días hábiles, previos a la fecha de celebración de la sesión respectiva, donde se tratarán los puntos del Orden del Día, para que envíe la información completa, ya sea al correo electrónico que cada integrante del Comité Coordinador señale. Así, como en los medios que se determinen para su consulta o en la Oficialía de partes común de la Autoridad Municipal, para que sea turnado a la Contraloría Interna Municipal y a la Unidad de Transparencia.

**Artículo 32.** Para la celebración de las sesiones del Comité Coordinador, deberá mediar convocatoria, la cual contendrá los elementos de validación siguientes:

- I. Mencionar, si la convocatoria es ordinaria o extraordinaria;
- II. Indicar los preceptos legales que instituyen la convocatoria;
- III. Señalar fecha, hora y lugar de la sesión a celebrarse;
- IV. Manifestar, si existe una solicitud que diera apertura a la sesión respectiva;
- V. Colocar el proyecto del Orden del Día.
- VI. Asentar las observaciones necesarias;
- VII. Incluir la fecha y hora de la emisión de la convocatoria.
- VIII. Firmar por parte del Presidente la convocatoria,
- IX. Establecer los lugares materiales o electrónicos donde se publicará la convocatoria;
- X. Notificar la convocatoria, a los ciudadanos, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil, invitados, a través de los medios electrónicos o en sus respectivos domicilios.

**Artículo 33.** El día y la hora fijados en la convocatoria para celebración de la sesión, se reunirán los integrantes del Comité Coordinador y, en su caso, el Comité de Participación Ciudadana e invitados, en el domicilio establecido en la convocatoria respectiva. El Presidente declarará instalada la Sesión del Comité Coordinador, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte del Secretario.

**Artículo 34.** El quórum legal para las sesiones del Comité Coordinador se integrará con la asistencia de los tres integrantes del Comité Coordinador.

**Artículo 35.** Si llegada la hora que se fijó para la sesión, no se reúne el quórum legal requerido, se dará un tiempo de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo, aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, el Secretario hará constar tal circunstancia en el acta de la sesión, y se citará mediante medios electrónicos para sesionar, a través de ulterior convocatoria.

Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria, se efectuarán en el lugar, el día y la hora que se señalen en esa convocatoria, con los integrantes del Comité Coordinador que concurren, ya sea presencial o vía electrónica. En caso de ausencia de quien ocupe el cargo de Secretario, sus funciones serán realizadas, por el Vocal del Comité Coordinador, en términos del artículo 16 de estas reglas.

**Artículo 36.** Previo a la aprobación del Orden del Día en sesión ordinaria, el Presidente con el auxilio del Secretario preguntará a los integrantes del Comité Coordinador, si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión ordinaria, respecto de puntos que no requieran examen previo de documentos. En caso afirmativo, se solicitará que se indique el tema correspondiente y se propondrá su incorporación al Orden del Día mediante votación de sus integrantes; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión en los términos planteados inicialmente.

**Artículo 37.** En caso de que el Presidente se ausente de manera momentánea de la sesión, se decretará un receso, hasta en tanto se incorpore nuevamente a la sesión.

**Artículo 38.** Tratándose de la ausencia momentánea de uno o más integrantes del Comité Coordinador, solamente se decretarán recesos hasta en tanto se reúna el quórum.

**Artículo 39.** A petición de algún integrante del Comité Coordinador, el Secretario, previa autorización del Presidente, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

**Artículo 40.** Los asuntos del Orden del Día serán discutidos y votados, salvo cuando el propio Comité Coordinador acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

**Artículo 41.** Los invitados que sean llamados a formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos del Orden del Día que sean votados o puestos a su consideración, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa al desarrollo de la sesión, las cuales el Secretario, una vez que concluyan las intervenciones de los integrantes del Comité Coordinador, respecto al punto correspondiente al Orden del Día, dará paso a dar lectura de las manifestaciones formuladas por los invitados, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

**Artículo 42.** Los invitados, que asistan a la sesión, se les recabarán, por parte del Secretario del Comité Coordinador, lo siguiente:

- I. Identificación oficial original, dejando copia de la misma, para que sea agregada al acta correspondiente, regresando la original;
- II. Sus datos generales: nombre completo, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico.
- III. Las manifestaciones que formulen, serán anotadas y tomadas en consideración en el acta, conforme a los puntos a desarrollar del Orden del Día.

Al finalizar la sesión respectiva, los invitados deberán firmar el acta, entregándoles copia simple de la misma.

**Artículo 43.** Para la discusión de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión, el Presidente auxiliado por el Secretario elaborará una lista de personas que desean participar, ejerciendo su derecho al uso de la voz, conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

- I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;
- II. Cada participante intervendrá una sola vez en primera ronda, por cinco minutos, asentando las manifestaciones en el acta, conforme al desarrollo del Orden del Día;
- III. Concluida esa primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto se ha discutido suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno sólo de los miembros lo solicite;
- IV. La participación en la segunda ronda como de las subsecuentes previstas en este artículo, se regirá por el mismo procedimiento y el mismo tiempo de intervención que para la primera ronda;
- V. Al término de la última ronda, se dará por agotada la discusión del asunto y los integrantes del Comité Coordinador, procederán a ejercer su voto, a favor o en contra o abstenerse. En caso de empate el Presidente hará uso de su voto de calidad;

- VI. La votación se tomará primero en lo general y, posteriormente, en lo particular, cuando el asunto tratado lo amerite. En caso de que un asunto conste de varias partes se podrá discutir en forma separada;
- VII. El Presidente y el Secretario podrán intervenir en cada una de las rondas para contestar preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre los puntos que así lo ameriten, y
- VIII. Cualquier miembro con derecho a voto podrá intervenir para razonar el sentido de su voto, exponiendo el conjunto de argumentos personales mediante los cuales se dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, mismas que deberán quedar asentadas en el acta, respecto del punto del orden del día correspondiente; sin que dicha intervención pueda exceder de cinco minutos.

### **CAPÍTULO III** **De las Sesiones en Comparecencia** **Vía Electrónica y su Validez**

**Artículo 44.** Se declarará la validez de la sesión con la comparecencia vía electrónica, de los integrantes del Comité Coordinador, que hayan integrado el quórum.

Se podrá llevar a cabo la comparecencia vía electrónica, de los integrantes del Comité Coordinador, a las sesiones ordinarias o, en su caso, extraordinarias, que contemplen las presentes Reglas de Funcionamiento, quienes de manera ordenada intervendrán ejerciendo su derecho al uso de la voz, y, en su caso, aportar su voto, lo anterior, deberá quedar asentado en el acta de la sesión.

Si la asistencia se llevará a cabo mediante comparecencia vía electrónica, se privilegiará el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como videoconferencias, videollamadas, chats siempre y cuando, exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión así lo permiten.

**Artículo 45.** Quien opte por comparecer a la sesión en vía electrónica, podrá, de igual manera, realizar sus manifestaciones o, en su caso, emitir el sentido de sus votos, teniendo total validez.

**Artículo 46.** Podrán llevarse a cabo las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, de forma electrónica, entre los integrantes del Comité Coordinador, cuando así se requiera y quedará asentado en el acta.

Para tal fin la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador podrá llegar al acuerdo de sesionar por vía electrónica, a efecto de tener comunicación simultánea o sucesiva, de esta manera, se fijará, fecha y hora de la sesión. Así, como los medios electrónicos de publicación y notificación de los acuerdos de los integrantes del Comité Coordinador, que decidirán el medio y/o la plataforma digital que se utilizará, a razón de llevar a cabo la misma, lo anterior, con previa notificación a los invitados, de por lo menos tres días, para que se integren a la sesión.

**Artículo 47.** El Secretario, en las sesiones realizadas vía electrónica, deberá elaborar el acta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio y/o plataforma digital que ha utilizado y las decisiones adoptadas.

#### **CAPÍTULO IV De las Votaciones**

**Artículo 48.** El Comité Coordinador votará los acuerdos por mayoría de sus integrantes, en ese tenor, corresponderá un voto por cada uno de los integrantes. La votación se realizará de la manera siguiente:

- a. Los integrantes levantarán la mano si están a favor o en contra o se abstienen de votar, en ese sentido, el integrante que se abstenga de votar, emitirá la razón que lo motivó a tal circunstancia, lo cual, quedará asentado en el acta de sesión.
- b. Los votos serán emitidos de manera presencial o, en su caso, vía electrónica, lo cual tendrá total validez en la sesión.

**Artículo 49.** Las aprobaciones y decisiones del desahogo de los puntos del Orden del Día, será por mayoría de votos de los integrantes del Comité Coordinador, para el caso, de que, existiere empate, nuevamente, se volverá a discutir el punto y/o asunto correspondiente, solicitando, de ser necesarios, el apoyo de alguno de los invitados, con el objeto de tener más claro el asunto, posteriormente, se someterá a votación, de persistir con el empate, tal asunto se reservará, para retomarse la siguiente sesión.

**Artículo 50.** El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando, en primer lugar, el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

**Artículo 51.** Los integrantes del Comité Coordinador y como los invitados durante el desarrollo de la sesión, no podrán hacer calificaciones personales a alguno de los presentes, para lo cual, el Presidente podrá ejercer las facultades que le confieren estas reglas de funcionamiento para asegurar el orden de la sesión.

Por calificaciones personales se entiende cualquier comentario nominal a un integrante del Comité Coordinador o invitado de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del Orden del Día.

El público asistente deberá guardar el debido orden en la sala o donde se realicen las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación, en caso contrario el Presidente del Comité Coordinador, podrá solicitar que abandonen el lugar donde se lleva a cabo la reunión.

De existir oposición por parte de los invitados, a abandonar el lugar y se tuviere el temor fundado, de que pudieren causar alguna agresión o lesión, en contra de los integrantes del Comité Coordinador o contra otros invitados, inmediatamente, el Presidente, solicitará el auxilio de la fuerza pública, desalojando a los invitados agresores, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente, según el agravio cometido.

## **CAPÍTULO V** **De las Actas**

**Artículo 52.** De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

- I. Los datos de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Verificación del Quórum legal;
- IV. Presentación de los invitados, en su caso;
- V. Los puntos del Orden del Día;
- VI. Intervención de los integrantes del Comité en la sesión,
- VII. Intervención y entrega de documentación e información de los invitados en la sesión, en su caso;
- VIII. Votación de los integrantes del Comité;
- IX. Asuntos Generales;
- X. Notificación del acta a los integrantes;
- XI. Clausura y firma del acta de la sesión.

**Artículo 53.** El acta correspondiente quedará debidamente notificada de manera personal y directa, a los integrantes del Comité Coordinador, dejando asentada tal razón, previo a la clausura y firma del acta de la sesión.

## **CAPÍTULO VI**

### **Acciones de Registro en la Plataforma Digital Estatal**

**Artículo 54.** El Comité Coordinador mediante sesión de carácter ordinaria, deberá plantear, formular, analizar, discutir y, en su caso, aprobar los actos, contratos o convenios necesarios y según sea requerido, con el objeto de que el Comité Coordinador, realice y ejecute las acciones correspondientes para el registro de la información solicitada, la cual, deberá subirse y agregarse a la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 55.** El Comité Coordinador por medio del Presidente, deberá solicitar ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y/o ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y/o la Comisión Ejecutiva, la asesoría, orientación, documentación, información, entre otras, con el objeto de realizar el Convenio de Uso de la Plataforma Digital Estatal, conforme a las disposiciones que el Sistema Estatal Anticorrupción establezca, de esta forma, el Comité Coordinador tenga oportunidad que suba y agregue a la Plataforma Digital Estatal, la información que en el ámbito de su competencia se genere y requiera, respecto a las materias señaladas en el artículo 78 de la Ley del Sistema.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 56.** Las presentes reglas de funcionamiento deberán ser aprobadas por el Comité Coordinador, para que dentro del términos de cinco días hábiles posteriores a la aprobación, mediante oficio, se le de vista de dichas reglas a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, a efecto de que formulen alguna observación que estime pertinente, lo cual, deberán realizarlo dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo regresar sus observaciones mediante oficio al Comité Coordinador.

El Comité Coordinador podrá, agregar, adicionar, reformar, modificar y derogar, las disposiciones establecidas en las presentes reglas de funcionamiento, previa aprobación en sesión.

Aprobadas las modificaciones a las reglas de funcionamiento, se formulará oficio dirigido a la autoridad municipal, a razón de que realice el procedimiento concerniente a la publicación de las mismas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 57.** Los casos no previstos por las presentes reglas, serán resueltos por el Comité Coordinador, dando cuenta en los asuntos generales de la sesión ordinaria siguiente del calendario aprobado.

**Artículo 58.** El Comité Coordinador para mejor desempeño de sus funciones, podrá asesorarse del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de allegarse de información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo, cuando así lo requieran, previa aprobación del acta de sesión.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización deberán publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización estarán sujetas a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Comité Coordinador y del Ayuntamiento lo consideren pertinente.

**TERCERO.** Las disposiciones no reguladas en las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización, quedan a consideración del Comité Coordinador y del Ayuntamiento, previa discusión y aprobación.

La Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Presidente Municipal Constitucional  
Sandra Luz Falcón Venegas  
(Rúbrica)

Secretaria del Ayuntamiento  
Dinorah Salado Solano  
(Rúbrica)



H. Ayuntamiento  
**TEXCOCO**  
2019 - 2021

*Sandra Luz Falcón Venegas*  
Presidente Municipal

*Ricardo Jesús Arellano Mayer*  
Síndico Municipal

*María Nancy Escobar Landón*  
Primera Regidora

*Hilario Onofre Buendía*  
Segundo Regidor

*Cecilia Cruz Patiño*  
Tercera Regidora

*Joel Aguilar Espinosa*  
Cuarto Regidor

*Genoveva Bernal Rivera*  
Quinta Regidora

*Santiago Yescas Estrada*  
Sexto Regidor

*Maribel Peña Bojorgez*  
Séptima Regidora

*David Heine Dávalos Osorio*  
Octavo Regidor

*Rosalía Marín González*  
Novena Regidora

*Adela Torres Durán*  
Décima Regidora

*Michael Olivares Betancourt*  
Décima Primera Regidora

*Héctor Olvera Enciso*  
Décimo Segundo Regidor

*Eliseo Espinosa Márquez*  
Décimo Tercer Regidor